



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-01154

**Decisión:** Libra mandamiento de pago.

Torre Libertadores P.H, promovió demanda ejecutiva en contra de Mariseli Rivas Marmolejo, que correspondió a este Despacho en atención a los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, con la cual se aportó documento (certificación de la administración) que presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422 de la misma normativa y 79 de la Ley 675 de 2001, por lo tanto, este Juzgado,

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Torre Libertadores P.H**, interpuso demanda ejecutiva en contra de **Mariseli Rivas Marmolejo**, como capital, por las siguientes cuotas de administración:

FECHA	ORDINARIA	EXTRAORDINARIA	EXIGIBILIDAD
Septiembre del 2019	\$160.344		30 de septiembre de 2019
Octubre del 2019	\$182.700		30° de octubre de 2019
Noviembre del 2019	\$182.700	\$ 225.100	30° de noviembre del 2019
Diciembre del 2019	\$182.700		30° de diciembre del 2019
Enero del 2020	\$182.700		30° de enero del 2020

Febrero del 2020	\$182.000		29° de febrero del 2020
Marzo del 2020	\$182.000		30° de marzo del 2020
Abril del 2020	\$185.800	138.350	30° de abril del 2020
Mayo del 2020	\$185.800	\$37.450	30° de mayo del 2020
Junio del 2020	\$185.800	\$37.450	30° de junio del 2020
Julio del 2020	\$185.800		30° de julio del 2020
Agosto del 2020	\$185.800		31° de agosto del 2020
Septiembre del 2020	\$185.800		30° de septiembre del 2020
Octubre del 2020	\$185.800		31° de octubre del 2020
Noviembre del 2020	\$185.800		30° de noviembre del 2020
Diciembre del 2020	\$185.800		31° de diciembre del 2020
Enero del 2021	\$192.300		30° de enero del 2021
Febrero del 2021	\$192.300		28° de febrero del 2021
Marzo del 2021	\$192.300		31° de marzo del 2021
Abril del 2021	\$192.300	\$87.600	30° de abril del 2021
Mayo del 2021	\$192.300	\$87.600	30° de mayo del 2021
Junio del 2021	\$192.300	\$87.600	30° de junio del 2021
Julio del 2021	\$192.300	\$87.600	30° de julio del 2021
Agosto del 2021	\$192.300	\$87.600	30° de agosto del 2021
Septiembre del 2021	\$192.300	\$87.600	30° de septiembre del 2021

- Sobre las anteriores cuotas ordinarias y extraordinarias, salvo las causadas en los meses de julio y agosto de 2020, se reconocerán los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

- Por las cuotas futuras de administración y sanciones que se causen dentro del proceso, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias y extraordinarias, a partir del momento de su exigibilidad, siempre y cuando se acrediten antes del pago total de la obligación.

**Segundo:** Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses y de diez (10) días para proponer excepciones.

**Tercero:** La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020**<sup>1</sup>. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda es [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) . La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

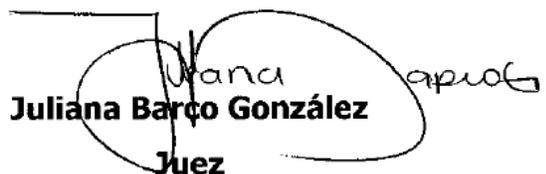
---

<sup>1</sup> Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

**Cuarto:** En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que dentro del término de 5 días puede comunicarse con el despacho a través del correo electrónico [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, de forma presencial.

**Sexto:** Se le reconoce personería a la abogada María Adelaida Villada Jiménez para que represente a la parte actora en virtud del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, \_25 de octubre de 2021,  
en la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS, fijados a  
las 8:00 a.m.

**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349f207832358715fc971d57b3c0a9275e80048536fccafe661d71b21f085623**  
Documento generado en 22/10/2021 11:40:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**